



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201911401417711**

Fecha: **22-10-2019**

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

URGENTE

ASUNTO: RAD No 201942401584042 – Consulta vigencia Acuerdo 117 de 1998 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Respetada Señora.

En atención a su escrito, a través del cual solicita orientación con relación a la vigencia del Acuerdo 117 de 1998 del entonces Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud¹, me permito manifestarle:

En concepto con el radicado 201921000697841 de fecha 7 de junio de 2019, este Ministerio, desde la Dirección de Promoción y Prevención, conceptuó al respecto en los siguientes términos:

“Le informo que el acuerdo 117 de 1998 expedido por el consejo Nacional de Seguridad Social en Salud – CNSSS se encuentra vigente, y por lo tanto las actividades de demanda inducida, protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en Salud Pública establecidas allí, son de obligatorio cumplimiento por parte de las EPS, Entidades Adaptadas y transformadas y por los prestadores de servicios de salud y deben ejecutarse conforme a las condiciones señaladas en el mismo”. Negrilla y subrayado fuera del texto.

Con el concepto citado en el párrafo anterior, se responde su inquietud en el sentido de aclarar que el acuerdo por usted citado, se encuentra vigente conforme lo señalado por la Dirección de Promoción y Prevención de esta entidad.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015².

Cordialmente,

EDILFONSO MORALES GONZALEZ

Coordinador Grupo de Consultas

Dirección Jurídica

Anexo: (3) Folios

Elaboró: WGuerrero

Revisó/Aprobó: E. Morales

C:\Users\lwgerrero\Desktop\CONSULTAS\C25 Consejo Nacional de Seg Social en Salud

¹ “Por el cual se establece el obligatorio cumplimiento de las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y la atención de enfermedades de interés en salud pública”.

² “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.